

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 110014003050202000070200

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese el contrato de arrendamiento de celebrado el día 1 de febrero de 2011, y de ser el caso, si su renovación fue por escrito, apórtese el de fecha 1 de febrero de 2018, como quiera que el obrante en el expediente digital no coincide con los hechos narrados en el libelo demandatorio o adecúense las pretensiones de la demanda al contrato allegado.

2. Presente en legal forma las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que la restitución de inmueble arrendado no persigue el cobro de sumas de dinero por concepto de cánones adeudados y clausula penal, por lo cual deberán se excluidas, aquellas pretensiones que pretendan una condena dineraria.

3. Alléguese en físico copia de la demanda y anexos, como el escrito de subsanación y las pruebas de haber dado cumplimiento al numeral anterior, a fin de formarse el expediente físico correspondiente, como quiera que aún no se ha creado una plataforma que permita sostener en el tiempo el expediente digital.

Para tal efecto, el apoderado de la parte actora será citado por la Secretaría de este Despacho en los términos del parágrafo 3 del artículo 7 del ACUERDO No. CSJBTA20-60 y la CIRCULAR No. CSJBTC20-69, a fin de que por sí o por sus dependientes, radique la documentación correspondiente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notifica por anotación en
el estado No. 9 de hoy
26 MAR 2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.